

Económico Coactivo del departamento de Huehuetenango; Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Huehuetenango y Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Huehuetenango, para conocer en segunda instancia de los asuntos del Juzgado de Paz Mixto del municipio de San Rafael Petzal, departamento de Huehuetenango.

ARTÍCULO 6. DISPOSICIONES GENERALES. La organización y funcionamiento del órgano jurisdiccional creado por el presente Acuerdo, deberá observar las disposiciones contenidos en el Reglamento General de Tribunales, Acuerdo número 36-2004, de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS. Se instruye a la Gerencia General, Gerencia Financiera, Recursos Humanos y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, para que coordinen las provisiones y acciones necesarias, así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

ARTÍCULO 8. DEROGATORIA. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, el cinco de octubre de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE

*[Signature]*

Silvia Patricia Valdés Quezada  
Presidente del Organismo Judicial  
y Corte Suprema de Justicia

*[Signature]*

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez  
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

M.A. Delia Marina Dávila Salazar  
MAGISTRADA VOCAL CUARTA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

Dr. Josué Felipe Baquix  
MAGISTRADO VOCAL QUINTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

Dra. Blanca Aida Stallings Dávila  
MAGISTRADA VOCAL SÉPTIMA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

Dra. Silvia Verónica García Molina  
MAGISTRADA VOCAL OCTAVO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

Dr. José Antonio Pineda Barales  
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO PRIMERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

Dra. María Eugenia Morales Aceña  
MAGISTRADA VOCAL DÉCIMO SEGUNDA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

M. A. Manuel Duarte Barrero  
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

Gustavo Adolfo Dubón Gálvez  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES  
DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS  
CONTRA EL AMBIENTE,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

*[Signature]*

Lic. Néstor Guzmán de León Samir  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
SALA CUARTA DE APELACIONES  
PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS  
CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA

*[Signature]*

Anabella Esmeralda Cardona Cámara  
MAGISTRADA PRESIDENTE  
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE  
APELACIONES DEL RAMO PENAL DE  
PROCESOS DE MAYOR RIESGO Y  
EXTINCION DE DOMINIO

*[Signature]*

Lic. Jaime Amílcar González Dávila  
Magistrado Presidente  
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones  
del Ramo Penal, Narcactividad y Delitos  
Contra el Ambiente

*[Signature]*

Dora Lizett Nájera Flores  
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(303946-2)-5-agosto

**PUBLICACIONES VARIAS**



**INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA -IRTRA-**

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 3-2024**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA -IRTRA-**

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, fue creado por virtud del Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala, como una Institución Autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que por virtud del Decreto 9-2024 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América con fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se introducen importantes reformas a la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA- contenida en el Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo prescrito en la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, los recursos financieros de la institución provienen del impuesto que pagan las empresas o patronos particulares, sin afectar los emolumentos de los trabajadores; así como, de los ingresos que genera la operación, siendo los mismos de carácter privativo, los que son específicamente destinados para la persecución de sus fines y objetivos. Que en ese contexto, el Decreto Número 9-2024 del Congreso de la República de Guatemala, al adicionar el artículo 13 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, establece que, el Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA- no percibe aporte alguno proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas se crea el Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, con el objetivo de fomentar el desarrollo de Centros de Recreación para los trabajadores de las empresas privadas, y con tal propósito, se establece un impuesto equivalente al uno por ciento (1%) sobre el monto del sueldo o salario ordinario y extraordinario, devengado mensualmente por cada trabajador de las empresas privadas, que deberán pagar las empresas o patronos particulares que estén inscritos, o se inscriban en el Régimen de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala establece que, la Junta Directiva emitirá los acuerdos que indiquen las actividades económicas afectas al pago del impuesto; es decir, que se reconoce la existencia de patronos afectos y patronos no afectos, y que los patronos afectos deberán reunir ciertos requisitos que establece la propia ley, debiéndose tratar de empresas privadas y estar inscritas en el Régimen de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:**

Que por empresa privada debe entenderse lo que regula el artículo 655 del Código de Comercio, cuando la define como el conjunto de trabajo, de elementos materiales y valores incorporados coordinados con propósito de lucro para ofrecer al público de manera sistemática, bienes o servicios. Que en virtud de lo anterior, solamente los patronos que se organicen como empresa privada de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y que se encuentren inscritos o se inscriban en el Régimen de Seguridad Social pueden afiliarse al Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala. Lo anterior lleva a la Junta Directiva a la determinación, con fundamento en lo que establece la ley, que debe emitirse el presente acuerdo, a fin de indicar las actividades económicas afectas al pago del impuesto de recreación, y aquellas que deben excluirse del pago del mismo.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 7, 11, 12 y 13 del Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, "Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala"; artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo No. 1-2024 de la Junta Directiva "Reglamento del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala".

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.-** Todas las empresas y patronos particulares, a que se refieren los artículos 1 y 12 del Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que se encuentren constituidas con fines de lucro de conformidad con las normas y disposiciones del Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, quedan afectos al pago del impuesto de recreación establecido, si sus actividades económicas están comprendidas bajo las clasificaciones siguientes:

- Explotación de minas y canteras;
- Industrias manufactureras;
- Generación y suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado;
- Suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación;
- Construcción;
- Comercio al por mayor y al por menor;
- Actividades turísticas, hoteles, restaurantes, bares y agencias de viajes;
- Transporte y almacenamiento, y actividades de información y comunicaciones;
- Entidades Financieras y de seguros;
- Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler;
- Actividades empresariales de salud; y
- Otras actividades empresariales de servicios lucrativos no considerados en las clasificaciones anteriores.

**Artículo 2°.-** Para afiliarse o renovar su afiliación al Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, los patronos y empresas particulares dedicadas a las actividades afectas a que se refiere el artículo anterior deberán presentar los documentos siguientes:

**1) Sociedades Mercantiles:**

- Escritura constitutiva;
- Patentes de Comercio de Sociedad y de Empresa;
- Inscripción patronal ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- (formulario DRPT-001); y
- Constancia ratificada del Registro Tributario Unificado -RTU-.

**2) Empresas individuales:**

- Patente de Comercio de Empresa;
- Inscripción patronal ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- (formulario DRPT-001);
- Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario, o para el caso de ser extranjero, el pasaporte; y
- Constancia ratificada del Registro Tributario Unificado -RTU-.

**Artículo 3°.-** Los patronos y empresas particulares afectos al impuesto de recreación prescrito en la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, deberán efectuar el pago del mismo, al momento del pago de sus contribuciones al Régimen de Seguridad Social. La recaudación del impuesto de recreación la realizará el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el acto de recaudar éste sus propias contribuciones ordinarias, y deberá poner a disposición del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala el importe de los fondos percibidos mensualmente, durante el mes siguiente a su recaudación.

**Artículo 4°.-** No están afectas al pago del impuesto de recreación prescrito en el artículo 12 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, contenida en el Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, las entidades constituidas de conformidad con las normas y disposiciones del Código de Comercio, que se dediquen a las actividades de agricultura, ganadería, pesca, caza, avicultura, silvicultura y jardinería ornamental.

**Artículo 5°.-** Se encuentran excluidas del pago del impuesto de recreación prescrito en el artículo 12 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, contenida en el Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, independiente de su forma de organización y/o constitución, los patronos o entidades que se dediquen a las actividades siguientes:

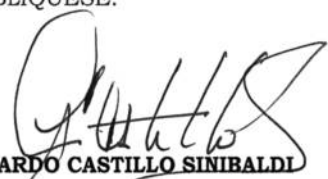
- Los Centros Educativos, por disposición constitucional;
- Organismos Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales -ONG's-, entidades y organizaciones extraterritoriales;
- Asociaciones civiles, Federaciones y Confederaciones;
- Cooperativas, Cajas de ahorro y crédito;
- Fundaciones;
- Regímenes de Propiedad Horizontal, copropiedad y condominio;
- Sociedades Civiles;
- Organizaciones religiosas; e
- Profesionales liberales.


**Artículo 6°.-** Se deroga el Acuerdo número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), de la Junta Directiva de la Institución, de fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), publicado en el Diario de Centro América con fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**Artículo 7°.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

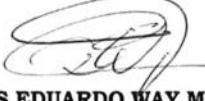
Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, en la ciudad de Guatemala a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE.

  
RICARDO CASTILLO SINIBALDI  
PRESIDENTE

  
JUAN ANTONIO BUSTO RECINOS  
SECRETARIO


  
JULIO RUBÉN JIMÉNEZ LÓPEZ  
DIRECTOR EN FUNCIONES

  
CARLOS EDUARDO WAY MENÉNDEZ  
VOCAL I

  
HERMANN FEDERICO GIRÓN DELERY  
VOCAL II

  
ROBERTO ANTONIO CANTÓN MORALES  
DIRECTOR EN FUNCIONES

  
MIRIAM CATARINA ROQUEL CHÁVEZ  
VOCAL IV

  
LUIS ARMANDO LÓPEZ CORTEZ  
VOCAL V



## MUNICIPALIDAD DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

### ACTA NÚMERO 64-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALMOLONGA, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALMOLONGA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO SESENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (64-2024), DE SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE EN SU PUNTO TERCERO, LITERALMENTE DICE: ... **TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Almolonga, Departamento de Quetzaltenango, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece